

SECCIÓN: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESPUESTA A
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO: UT/0627/2020.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 13 de agosto del 2020

**CIUDADANO.
PRESENTE:**

En relación a su solicitud de información **00428420**, presentada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio UT/0545/2020, de fecha dieciséis de julio del dos mil veinte, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información 00428420 a las áreas correspondientes que cuentan con la información, misma que fue recibido por las antes mencionadas.

Al respecto, se adjunta el oficio **DCD/023/2020**, de fecha **cuatro de agosto del dos mil veinte**, suscrito por el Director de Capacitación y Difusión del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, **por medio del cual, se remite la respuesta a la información solicitada**

Del mismo modo, se adjunta el oficio **DCD/024/2020**, de fecha tres de agosto del dos mil veinte, suscrito por el Director de Capacitación y Difusión del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, dirige el oficio al Comité de Transparencias en donde le solicita que declare la inexistencia de la información, así mismo se anexan el acta número treinta y uno (031/2020) y la resolución número **cien (100/2020)**, del día **cinco de agosto** de los corrientes, suscrito por el presidente de dicho Comité, **por medio de las cuales se determinó y confirmó la inexistencia de la información de este organismo de transparencia sobre la solicitud de información en comento**

Aunado a lo anterior, adjunto el oficio **UA/131/2020**, de fecha diez de agosto del dos mil veinte, suscrito por la Jefa de la Unidad Administrativa del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, **por medio del cual, se remite la respuesta a la información solicitada, en cuanto a sus funciones y competencias.**

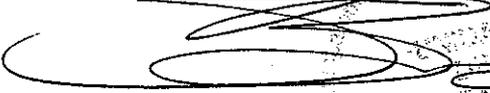
Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



C.c.p. Archivo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 16 de Julio del 2020

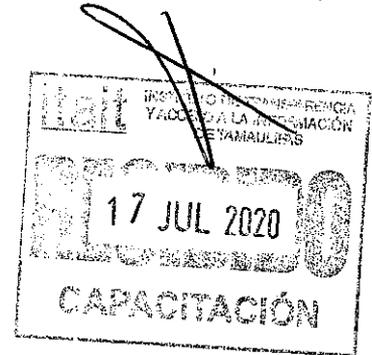
OFICIO: UT/0545/2020.

NÚMERO INTERNO: si-260-2020.

ASUNTO: Solicitud de Información: 00428420

C.P. SANDRA C. HEREDIA RESENDEZ
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

LIC. JUAN ARMANDO BARRON PEREZ.
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTES.-



Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que llegó una solicitud de información con folio: 00428420, en la que se requiere lo siguiente:

" ¿Qué jefatura, dirección, coordinación o como se llame, está a cargo de la red social Facebook del ITAIT?

¿Quién es el responsable de esa jefatura, dirección o coordinación?

¿En qué porcentaje de las publicaciones realizadas en 2018 y 2019 aparece el Director de Capacitación de ITAIT?

¿Todas las actividades atendidas y publicadas donde aparece el Director de Capacitación realmente tuvo que atenderlas él?

En caso de existir actividades que pudieron haber atendido otras áreas ¿Cuáles fueron? Esto puede consultarse en sus lineamientos internos, manuales, etc. cada área tiene su por qué y para qué.

¿En los años 2018 y 2019 se realizó alguna campaña a través de redes sociales, para favorecer a algún servidor público para promoverlo a algún puesto político? Por ejemplo a quien haya salido más veces en la página de Facebook

¿Se han realizado encuestas o estudios de satisfacción de la red social Facebook del ITAIT? si es así, ¿Cuáles han sido los resultados?." (SIC).

Lo anterior se remite a usted, ya que de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Pleno **AP/31/12/10/18**, forma parte de sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, ello con el fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y proporcione una respuesta, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en

aptitud de contestar dentro del término legal el cual tiene como fecha de vencimiento el día 07 de agosto del presente año.

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE.


LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

C.c.p. Archivo.

SECCION: DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO.

NÚMERO DE OFICIO: DCD/023/2020

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 4 de agosto de 2020

LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.

Titular de la Unidad de Transparencia del ITAIT.

PRESENTE:

Por medio del presente remito a usted la respuesta a la solicitud de información **si-260-2020**, con folio de la Plataforma Nacional **00428420**, a fin de remitirla al solicitante.

Respecto a la pregunta, **¿Qué porcentaje de publicaciones realizadas en 2018 y 2019 aparece el Director de Capacitación del ITAIT?**

Le informamos que éste Instituto no cuenta con un registro de publicaciones en el que se plasme la información que solicita, del mismo modo le informamos que toda la información relativa a las publicaciones en medios electrónicos institucionales se encuentra disponible para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

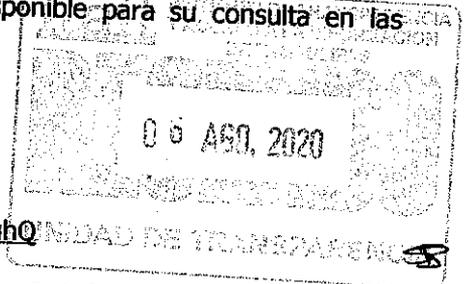
Página de internet: www.itait.org.mx

Facebook: <https://www.facebook.com/ITAIT.TRANSAPRENCIA/>

Twitter: https://twitter.com/ITAIT_TAM

Instagram: @itait.tam

Youtube: https://www.youtube.com/channel/UC61yj1pDS78jHgnK_Qxmuh0



Informando también que, con fundamento en lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, numerales establecen lo siguiente:

"4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

"5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante."

Por lo que no es posible entregar la información solicitada.

¿Todas las actividades atendidas y publicadas donde aparece el Director de Capacitación realmente tuvo que atenderlas él?

Le informamos que las actividades que desarrolla la Dirección de Capacitación y Difusión se atienden en función a las actividades emanadas del Reglamento Interior del Instituto; considerando también que en el referido documento existe una función que establece lo siguiente:

"Las demás que el Pleno, el Comisionado Presidente o el Secretario Ejecutivo le otorguen"

Por lo que las actuaciones de la Dirección de Capacitación y Difusión se apegan a dicho ordenamiento.

De existir actividades que pudieron haber atendido otras áreas ¿cuáles fueron?

La Dirección de Capacitación y Difusión atiende sus funciones así como las instrucciones de instancias superiores.

¿En los años 2018 y 2019 se realizó alguna campaña a través de redes sociales para favorecer a algún servidor público para promoverlo a algún puesto público?

Durante el ejercicio a que se refiere, no se realizaron campañas de difusión a través de redes sociales para favorecer a algún servidor público, sólo se difunden actividades institucionales.

¿Se han realizado encuestas o estudios de satisfacción de la res social Facebook del ITAIT?

A la fecha no se ha realizado encuesta alguna o estudios de satisfacción sobre la red social de Facebook del Instituto, por lo que no se pueden han generado resultados sobre encuestas de ese tipo.

Sin otro particular me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE


LIC. JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

itait

Instituto de Transparencia y Acceso
a la Información de Tamaulipas
DIRECCION DE CAPACITACION
Y DIFUSION

c.c.p.- Archivo.

SECCION: DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO.

NÚMERO DE OFICIO: DCD/024/2020

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 3 de agosto de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT.
PRESENTE:

Por medio del presente remito la respuesta a la solicitud de información **si-260-2020**, con folio de la Plataforma Nacional **00428420**, a fin de solicitar confirme la **declaración de inexistencia de información** relacionada a lo siguiente.

¿Qué porcentaje de publicaciones realizadas en Facebook, durante los años 2018 y 2019 aparece el Director de Capacitación del ITAIT?

Con relación a lo solicitado informamos que éste Instituto **no cuenta con un registro de publicaciones en el que se plasme la información que solicita**, del mismo modo le informamos que toda la información relativa a las publicaciones en medios electrónicos institucionales se encuentra disponible para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

Página de internet: www.itait.org.mx

Facebook: <https://www.facebook.com/ITAIT.TRANSPARENCIA/>

Twitter: https://twitter.com/ITAIT_TAM

Instagram: @itait.tam

Youtube: https://www.youtube.com/channel/UC61yj1pDS78jHgnK_QxmuhQ

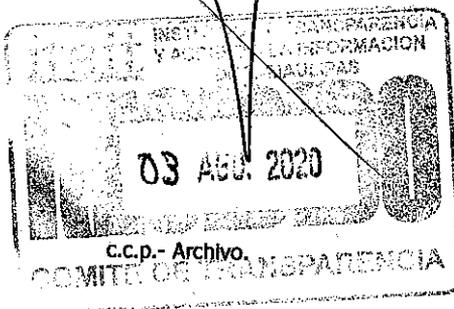
Informando también que, con fundamento en lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, numerales establecen lo siguiente:

"4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante."

Por lo que no es posible entregar la información solicitada.

Sin otro particular me reitero a sus órdenes.



ATENTAMENTE

LIC. JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN



ACTA NÚMERO 031/2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL 5 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 5 de agosto de dos mil veinte, siendo las trece horas, se reunió en la Sala del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Organismo garante, encontrándose presentes los siguientes:

Licenciado Juan Armando Barrón Pérez, Director de Capacitación y Difusión del ITAIT y Presidente del Comité

Contadora Pública Sandra Concepción Heredia Reséndez, Jefa de la Unidad Administrativa.

Contadora Pública Bertha Yrissol Perales Lazcano, Jefa de la Unidad de Finanzas.

1. Lista de asistencia y verificación del quorum. Una vez que quedo comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Titular declaró la existencia de quorum legal para sesionar.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Acto seguido, el Titular del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Dictaminación sobre la **declaración de inexistencia de información**, planteada por la Dirección de Capacitación y Difusión, con respecto a la solicitud con número de folio **00467520**.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la sesión.

POR UNANIMIDAD SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

3. Dictaminación sobre la declaración de inexistencia de información, planteada por la Dirección de Capacitación y Difusión, con respecto a la solicitud con número de folio **00467520**.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta inexistencia de la información formulada por la Dirección de Capacitación y Difusión, en relación a la solicitud con número de folio **00467520**, en donde los integrantes del Comité procedieron a verificar los archivos de la Dirección de Capacitación y Difusión, así como las facultades y atribuciones que el Reglamento Interior le confiere a dicha Dirección.

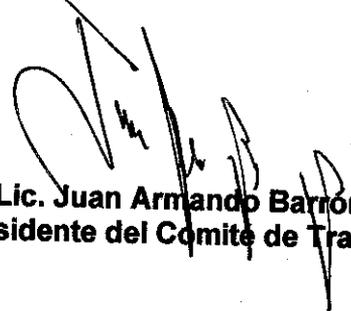
Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de inexistencia de la información, se encontraba apegada a derecho, toda vez que la información requerida por el particular no se encuentre en archivos, documentos que obren en los expedientes del Instituto.

Acto, seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité la declaración de inexistencia de la información propuesta por la Unidad Administrativa, misma que fue aprobada por unanimidad.

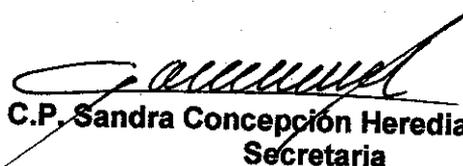
No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la presente sesión, siendo las trece horas, con treinta y dos minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

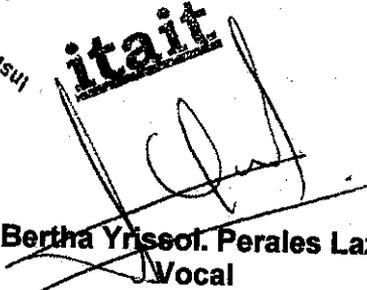
12. No se abordaron asuntos generales.

13. No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la presente sesión, siendo las quince horas con diez minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.


Lic. Juan Armando Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia




C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaria


C.P. Bertha Yrissoel Perales Lazcano.
Vocal

ACTA NÚMERO 031/2020, ELABORADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT, DONDE SE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RESPECTO A LAS SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO 00428420, DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO CIEN (100/2020).**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 5 de agosto de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información **si-260-2020** con número de folio **00428420** presentada ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Que el **28 de mayo de 2020**, a las **13:15** horas, fue formulada una solicitud de información con el número de folio **00428420**, ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, (en adelante ITAIT), a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, (<http://www.sisaitamaulipas.org>).

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

"¿En qué porcentaje de las publicaciones realizadas en 2018 y 2019 aparece el Director de Capacitación de ITAIT?" (sic.)

El formato de solicitud no presenta documentos anexos.

II.- Que el 3 de agosto de los corrientes, la Dirección de Capacitación y Difusión, **determinó la inexistencia** de la información solicitada por el particular, tomando en cuenta que no existe documentos o actas que complementen a la solicitud de información en mención, turnando a este Pleno el oficio **DCD/024/2020**, por medio del que comunicó lo siguiente:

"Por medio del presente remito la respuesta a la solicitud de información si-260-2020, con folio de la Plataforma Nacional 00428420, a fin de solicitar confirme la declaración de inexistencia de información relacionada a lo siguiente.

¿Qué porcentaje de publicaciones realizadas en Facebook, durante los años 2018 y 2019 aparece el Director de Capacitación del ITAIT?

Con relación a lo solicitado informamos que éste Instituto no cuenta con un registro de publicaciones en el que se plasme la información que solicita, del mismo modo le informamos que toda la información relativa a las publicaciones en medios electrónicos institucionales se encuentra disponible para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

Página de internet: www.itait.org.mx

Facebook: <https://www.facebook.com/ITAIT.TRANSPARENCIA/>

Twitter: https://twitter.com/ITAIT_TAM

Instagram: [@itait.tam](https://www.instagram.com/itait.tam)

Youtube: https://www.youtube.com/channel/UC61yj1pDS78jHgnK_QxmuhQ

Informando también que, con fundamento en lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, numerales establecen lo siguiente:

"4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante."

Por lo que no es posible entregar la información solicitada." (Sic)

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 153, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, determina que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

TERCERO.- En su oficio **DCD/023/2019**, la Dirección de Capacitación y Difusión de este Organismo Garante, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información con número de folio **00428420**, no existe en los archivos documentos o actas, para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:

"Con relación a lo solicitado informamos que éste Instituto no cuenta con un registro de publicaciones en el que se plasme la información que solicita, del mismo modo le informamos que toda la información relativa a las publicaciones en medios electrónicos institucionales se encuentra disponible para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

Página de internet: www.itait.org.mx

Facebook: <https://www.facebook.com/ITAIT.TRANSparencia/>

Twitter: https://twitter.com/ITAIT_TAM

Instagram: [@itait.tam](https://www.instagram.com/itait.tam)

Youtube: https://www.youtube.com/channel/UC61yj1pDS78jHgnK_QxmuhQ

Informando también que, con fundamento en lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, numerales establecen lo siguiente:

"4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante."

Por lo que no es posible entregar la información solicitada." (Sic)

CUARTO.- Los integrantes del Comité de Transparencia realizaron una consulta a los archivos de la Dirección de Capacitación y Difusión, así como las funciones y atribuciones que la normatividad le atribuye a dicha área, relacionadas la obligación de guardar registros de publicaciones realizadas en redes sociales institucionales o medios masivos de comunicación, estableciendo que la información relacionada al porcentaje de publicaciones realizadas a través de la red social Facebook, requerido en la solicitud de acceso, se relaciona con información que no se encuentra en los archivos, documentos que obren en expedientes de este Instituto; por lo tanto, se estima que es correcto el actuar de la Dirección de Capacitación y Difusión al determinar la inexistencia de la información requerida mediante la solicitud de información con número de folio **00428420**, ya que no se cuenta documentos que contengan información que el peticionado requiere.

Del mismo modo precisa que la información publicada en la página oficial de Facebook del Instituto se encuentra disponible para consulta de los usuarios en la dirección electrónica señalada en la respuesta.

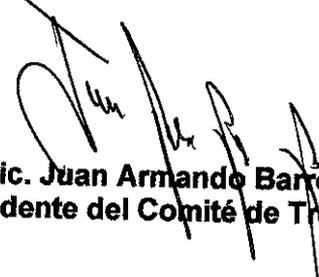
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del ITAIT, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la determinación de inexistencia de la información planteada por la Dirección de Capacitación y Difusión de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ y las contadoras Públicas, Sandra Concepción Heredia Reséndez y Bertha Yrissol Perales Lazcano, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados.


Lic. Juan Armando Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia.




C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaria.


C.P. Bertha Yrissol Perales Lazcano.
Vocal.

RESOLUCIÓN NÚMERO CIEN (100/2020), DEL 5 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

SECCION: **ADMINISTRACIÓN**

NUMERO DE OFICIO: **UA/131/2020**

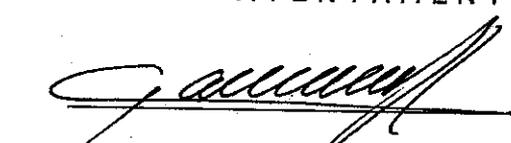
Cd. Victoria, Tam. a 10 de Agosto del 2020

C. LIC. SERGIO VARGAS BAEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
EDIFICIO.

Anexo al presente, envío a Usted Respuesta correspondiente a la Solicitud de Información **si-260-2020 folio 00428420**, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue turnada a esta Unidad Administrativa mediante oficio UT/545/2020 del 16 de Julio del actual.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


C.P. SANDRA C. HEREDIA RESENDEZ
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



C.C.P. ARCHIVO

RESPUESTA A SI-260-2020 FOLIO 00428420

"¿QUE JEFATURA, DIRECCIÓN , COORDINACIÓN O COMO SE LLAME, ESTÁ A CARGO DE LA RED SOCIAL FACEBOOK DEL ITAIT?"

LA DIRECCIÓN ENCARGADA DE LA RED SOCIAL FACEBOOK DEL ITAIT ES LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL INSTITUTO.

¿QUIEN ES EL RESPONSABLE DE ESA JEFATURA, DIRECCIÓN O COORDINACIÓN?

EL RESPONSABLE ES EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN LIC. JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ.

